

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47001315300420200015000
EJECUTANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL
EJECUTADO: JORGE ALBERTO CEBALLOS ABUDINEN

Procede el despacho a verificar, luego de haberse ordenado la inscripción de la cautela sobre la Lancha -recreo o deportivos Marca: Yamaha, modelo 2.018.; Serie de la estructura No. YAMC0053H213 Números de serie de los propulsores 1016569 y 1016570 Color: Azul Oscuro y superestructura color Blanco; motor: fuera de borda; Tipo de propulsión: Mecánica, Tipo de Proa: Proa-Lanzada, Tipo de Popa: Popa-Espejo-Cuadrada, M. Casco: Fibra de Vidrio Trafico: Nacional, Potencia: 360,00 KW Capacidad 8 Pasajeros y 2 tripulantes identificación: CP 04-1381 de nombre HIGHOUTPUT, y sobre la Nave Moto Marina -recreo o deportivos, Marca: Yamaha, País: Colombia, modelo 2.018.; Números de serie del propulsor 1005190 Color: Negro y superestructura color Rojo; motor: fuera de borda; Tipo de Proa: Proa- Lanzada, Tipo de Popa: Popa-recta, M. Casco: Fibra de Vidrio Trafico: Nacional, Potencia: 134,23 KW Capacidad 2 Pasajeros y 1 tripulantes, País: Colombia, identificación CP-04-1757 de nombre JC16, que se recibió respuesta de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puertos Santa Marta en donde se informó: “se realizó la inscripción de medida cautelar por embargo y secuestro de las naves HIGHOUTPUT de certificado de matrícula N° CP-04-1381 y JC16 de certificado de matrícula N° CP-04-1757 de propiedad del señor JORGE ALBERTO CEBALLOS ABUDINEN identificado con cédula de ciudadanía N° 84.073.137”.

De conformidad con el artículo 1452 de Código de Comercio: “El secuestro de una nave se hará mediante su entrega a un secuestre, que puede ser el capitán de la misma, previo inventario completo y detallado de todos sus elementos, practicado con asistencia del armador o del capitán”. Por lo que, es del caso ahora, proceder con la materialización de esa cautela, para lo cual deberá necesariamente designarse secuestre para que junto al comisionado realice la diligencia de secuestro del bien.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante expone que las mismas se encuentran ubicadas en la Marina Mundial S.A.S. ubicada en la Carrera 4 No 5 A –03 en el Rodadero en Santa Marta será designado en al Alcalde Local a cargo bajo comisión para llevar a cabo la diligencia.

Visto el legajo, se puede determinar que en su interior se encuentran dos incidentes de desembargo invocados por terceros, por lo que se procede a su estudio, el primero presentado por el señor Juan Esteban Salazar Sánchez por intermedio de apoderado judicial en donde manifiesta ser el poseedor material bien mueble o nave clase lancha – recreo o deportivos, marca Yamaha, modelo 2018, serie de la estructura # YAMC0053H213, número de serie de los propulsores 1016569 y 1016570, color azul oscuro y superestructura color blanco, motor fuera de borda, tipo de propulsión mecánica, tipo de proa proa-lanzada, tipo de popa popa-espejo-cuadrada, M, casco fibra de vidrio, trafico nacional, potencia 360.00 KM, capacidad 8 personas y 2 tripulantes, identificación CP 04-1381 de nombre HIGHOUTPUT, que fue objeto del embargo por esta agencia judicial mediante auto de fecha

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta

20 DE ENERO DE 2021, además indicaron que se solicita la aplicación en este caso toda vez que mi poderdante no se encontraron en la ciudad de Santa Marta para la fecha de la realización de la diligencia de secuestro del bien embargado y no podrán ser notificados por el demandante de la práctica de dicha diligencia decretada por su despacho, lo que se les hará imposible oponerse a la práctica de la diligencia de secuestro y presentar a tiempo el incidente de desembargo del bien inmueble descritos en varias oportunidades en este escrito. El segundo incidente presentado por la Señora LILIANA MARIA LAFAURIE LAFAURIE mediante Apoderada en donde se indica que la misma la poseedora con ánimo de señora y dueña del bien mueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia. Entre ella y el demandado Jorge Alberto Ceballos Abudinen, no existe ningún vínculo jurídico con respecto de la posesión material de la moto nave de tipo moto marina con identificación CP 04-1757 de nombre JC16.

Del estudio del expediente podemos deducir que la diligencia de secuestro frente a la cual se están presentando los incidentes de desembargo antes mencionados, no se ha llevado a cabo, por lo cual se puede deducir que son extemporáneos por anticipación, ya que el Código General del Proceso nos enseña dentro en su artículo 509 numeral 8: *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”*

Ahora bien, el artículo 309 en los numerales 5 y 6 indica: *“5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones. 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.”*

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al Alcalde local 3 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la Lancha -recreo o deportivos Marca: Yamaha, modelo 2.018.; Serie de la estructura No. YAMC0053H213 Números de serie de los propulsores 1016569 y 1016570 y la Nave Moto Marina - recreo o deportivos, Marca: Yamaha, País: Colombia, modelo 2.018.; Números de serie del propulsor 1005190

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta

SEGUNDO: Se designa como secuestre a JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ el cual se encuentra en la lista de Auxiliares de la Justicia reportada en la página oficial de la Rama Judicial, quien podrá ser ubicado en los abonados telefónicos 3215051701 – 3004957788 y en su correo electrónico agrosilvo@yahoo.es

TERCERO: Se faculta al Alcalde Local designado para que tome posesión del secuestre designado Señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ.

CUARTO: Rechazar de plano los incidentes de desembargo presentados ante este despacho judicial por la Lancha -recreo o deportivos Marca: Yamaha, modelo 2.018.; Serie de la estructura No. YAMC0053H213 Números de serie de los propulsores 1016569 y 1016570 y la Nave Moto Marina - recreo o deportivos, Marca: Yamaha, País: Colombia, modelo 2.018.; Números de serie del propulsor 1005190 por haber sido presentado extemporáneos por anticipación.

QUINTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e478a12c1e36bbc3f444cd289f9178840d3f3f26756b8ae433719500d64b391**

Documento generado en 04/03/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>